

RESOLUCIÓN No. 195

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **28 de abril de 2026**, el señor **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.645.857 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 800141397-5, por medio de su apoderado el señor **FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.600 expedida en Susacon, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para el proyecto denominado **“COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS**”, sobre la fuente de uso público denominada **MAR PACIFICO**, ubicado en el Barrio Nuevo Milenio, zona urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño,

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 0158 del 06 de mayo de 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 09 de junio del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 0217 del 19 de Junio de 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 0217 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Concepto Técnico No. 0217 del 19 de Junio de 2026**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

➤ Teniendo en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. 217 del 19 de junio de 2026, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS., a nombre de la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA con Nit. No. 800141397 – 5, Representada Legalmente por el señor CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.857 expedida en Bogotá D. C. Dicha ocupación se concede bajo las siguientes consideraciones:

2. LOCALIZACIÓN

➤ El proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS, el cual se localiza en el Predio Lote 1, Barrio Nuevo Milenio, zona urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, en la línea máxima de inundación de la fuente hídrica denominada MAR, la obra se encuentra construida y se localizan en las coordenadas Cabezal Sanitario 1° 47’ 42” N – 78° 47’ 5” W – H: 00004 m.s.n.m. y Cabezal Fluvial 1° 47’ 44” N – 78° 47’ 10” W – H: 00002 m.s.n.m.



3. SITUACIÓN ENCONTRADA

➤ De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. 217 del 19 de junio de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

➤ El “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS; las descargas se realizarán por medio de una tubería de 6” para las aguas residuales y 16” para las aguas lluvias en Novafort.

➤ El proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS, se le aprobó Permiso de Vertimientos mediante la Resolución N° 0601 del 17 de diciembre de 2020.

5. MARCO LEGAL

➤ Conforme a lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

➤ Resolución N° 0601 del 17 de diciembre de 2020, por medio de la cual se aprueba un Permiso de Vertimientos.

6. CONCEPTO TÉCNICO

➤ La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para el proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS. El permiso de Ocupación de Cauce Permanente se solicita para un área de 18 m² distribuidos de manera equitativa para cada uno de los cabezales, es decir 9 m² para cada cabezal sanitario y fluvial, dichas estructuras se localizan en las siguientes coordenadas: Cabezal Sanitario 1° 47' 42" N – 78° 47' 5" W – H: 00004 m.s.n.m. y Cabezal Fluvial 1° 47' 44" N – 78° 47' 10" W – H: 00002 m.s.n.m,

➤ La ocupación de cauce del proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS, se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector seleccionado, además, dicha estructura ocupa un área mínima de la rivera y/o cauce total de la fuente hídrica denominada MAR. Afluente del Mar Pacifico.

➤ Se recomienda evaluar la instalación de elementos de protección o control de sedimentos (según la dinámica hidráulica del sector), que minimicen la acumulación de material en el cabezal de descarga y reduzcan la necesidad de intervenciones frecuentes de mantenimiento. Asimismo, previo a la puesta en marcha de la PTAP, deberá verificarse el estado estructural y funcional del sistema de descarga, garantizando que se encuentre libre de obstrucciones y en condiciones adecuadas de operación.

➤ No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS; en caso necesario de realizarse, se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

➤ El proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS, contempló la construcción de un cabezal de descarga sanitaria y cabezal de descarga pluvial, con un área total de 18 m²

➤ La infraestructura del proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS, se construirá adaptada solo y exclusivamente para fines de la construcción del desarenador e instalación de la tubería de aducción hasta el reservorio.

➤ *La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto “COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS, a partir de la notificación de la resolución.*

➤ *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (...).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Concepto Técnico No. 0217 del 19 de Junio de 2026**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, Entidad Estatal identificada con Nit No. 800141397-5, a través de su representante legal el señor **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.857 expedida en Bogotá D.C por medio de su apoderado el señor **FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.600 expedida en Susacon, para el proyecto **“COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS**”, el cual se encuentra ubicado en el Predio Lote 1, Barrio Nuevo Milenio, zona urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, en la línea máxima de inundación de la fuente hídrica denominada MAR, la obra se encuentra construida totalmente, misma que se localiza en las coordenadas 1° 47’ 42” N – 78° 47’ 5” W – H: 00004 m.s.n.m. y Cabezal Fluvial 1° 47’ 44” N – 78° 47’ 10” W – H: 00002 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para el proyecto **“COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS**”. El permiso de Ocupación de Cauce Permanente se solicita para un área de 18 m2 distribuidos de manera equitativa para cada uno de los cabezales, es decir 9 m2 para cada cabezal sanitario y fluvial, dichas estructuras se localizan en las siguientes coordenadas: Cabezal Sanitario 1° 47’ 42” N – 78° 47’ 5” W – H: 00004 m.s.n.m. y Cabezal Fluvial 1° 47’ 44” N – 78° 47’ 10” W – H: 00002 m.s.n.m,

ARTÍCULO TERCERO. La ocupación de cauce del proyecto **“COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS**”, se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector seleccionado, además, dicha estructura ocupa un área mínima de la rivera y/o cauce total de la fuente hídrica denominada MAR. Afluente del Mar Pacifico.

ARTÍCULO CUARTO. No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE SALTADERO EN LA VEREDA BRISAS DE HAMBURGO EN EL MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**; en caso necesario de realizarse, se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La infraestructura del proyecto **“COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL”, PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS**, se construirá adaptada solo y exclusivamente para fines de la construcción del desarenador e instalación de la tubería de aducción hasta el reservorio.

PARAGRAFO PRIMERO. Se recomienda evaluar la instalación de elementos de protección o control de sedimentos (según la dinámica hidráulica del sector), que minimicen la acumulación de material en el cabezal de descarga y reduzcan la

necesidad de intervenciones frecuentes de mantenimiento. Asimismo, previo a la puesta en marcha de la PTAP, deberá verificarse el estado estructural y funcional del sistema de descarga, garantizando que se encuentre libre de obstrucciones y en condiciones adecuadas de operación.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto “**COMANDO ESPECIAL PACIFICO SUR DE LA POLICIA NACIONAL**”, **PARA EL CABEZAL PARA DESCARGA SANITARIA – PTAR Y CABEZAL PARA DESCARGA PLUVIAL – AGUAS LLUVIAS**”, a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO . El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo segundo del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Resolución deberá publicarse en los términos legales establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Entidad Estatal **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT No. 800141397-5, por medio de su representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.645.857 expedida en Bogotá D.C, y/o su apoderado el señor **FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.600 expedida en Susacon, La correcta notificación a la parte interesada se realiza de conformidad con Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 30 DE JULIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyecto: Andres Felipe Meneses
Abogado Contratista CACP.



Revisó: Claudia V
Profesional Especializada oficina jurídica.